

cante, así como desestimar todos los demás recursos y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada.

12. Tarragona.—Recurso de reposición formulado por don Pedro Bonot Abelló contra Orden ministerial de 9 de mayo de 1972 por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación de la finca «La Pedrera», del término municipal de Tarragona. Fué desestimado.

13. Orense.—Recurso de reposición interpuesto por don José Iglesias Acevedo contra Orden ministerial de 29 de febrero de 1972, por la que se denegó la aprobación del proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Acevedo», sita en Montealegre, Cruz Alta, de Orense. Fué desestimado.

14. Mérida.—Recurso de alzada interpuesto por don Francisco López de Ayala y García de Blancos en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, de fecha 9 de febrero de 1972, denegatorio del proyecto de nuevas ordenanzas de alturas de Mérida (Badajoz). Fué declarado inadmisibile.

15. San Sebastián.—Recursos de alzada suscritos por don Marcel Edmundo Deslandes Fourvel, don Antonio Mendizábal Zubinaz, don Bonifacio Aldaya Echeconea y doña Bonifacia Linaje Espinosa, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, que aprobó la reparcelación de los polígonos 28 y 54 del plan general de San Sebastián. Fué declarado inadmisibile el recurso interpuesto por don Marcel Edmundo Deslandes Fourvel; estimar el suscrito por don Antonio Mendizábal Zubinaz, declarando su cualidad de propietario del piso existente en la parcela 8 del proyecto, y estimar, en parte, los segundos del edificio existente en la parcela 8 del proyecto, y estimar, en parte, los firmados por doña Bonifacia Linaje Espinosa y don Bonifacio Aldaya Echeconea, en el sentido de ser necesario redactar y tramitar un nuevo proyecto de reparcelación teniendo en cuenta las determinaciones siguientes:

1.º El suelo aportado se valorará conforme a los criterios de la Ley del Suelo, teniendo en cuenta sus diferentes características, de acuerdo con el anexo de coeficientes de la misma.

2.º La indemnización de edificios sólo se referirá a los que deban derruirse para efectuar el plan, y se calculará conforme a lo señalado en el número 7 del artículo 85 de la Ley del Suelo.

3.º Se incorporará al expediente la relación de inquilinos y arrendatarios de los edificios a derribar, haciéndoles objeto de notificación, y se valorará dentro del propio expediente la indemnización a satisfacer por traslado de industria.

16. San Adrián de Besós.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de San Adrián de Besós contra Orden ministerial de 30 de julio de 1970, por la que se informó desfavorablemente la modificación del plan parcial San Olegario, de la citada localidad. Se acordó:

1.º Desestimar el precitado recurso de reposición y, en su consecuencia, la confirmación de la resolución impugnada.

2.º Declarar concluso el expediente de modificación del plan parcial San Olegario, del término municipal de San Adrián de Besós.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Marbella.—Recurso de alzada interpuesto por doña María Martínez García, en propio nombre y en representación de doña María de la Paz Feltrer Piraña de Barroso, doña Esperan-

za Borrell García Lastra y doña María Mitjans y Murrieta, contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga de 17 de diciembre de 1972, por la que se acordó denegar la aprobación del plan parcial de ordenación urbana de la finca denominada «Atalaya del Río Verde», en Marbella (Málaga). Se estima el recurso de alzada interpuesto por doña María Martínez García y otros, con revocación del acuerdo impugnado, y en su consecuencia aprobar definitivamente el plan parcial de la finca «Atalaya del Río Verde», en Marbella, si bien condicionando tal aprobación a que en el plazo de tres meses se presente reformado el proyecto en el que conste quedando respetadas la zona de protección de la autopista prevista en el plan general de Marbella y la faja perimetral no edificada de 20 metros de anchura que señalaban las normas subsidiarias y complementarias del plan de ordenación de la Costa del Sol.

2. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Plazas Navarro, en representación de don John Henry Gerald Brown, contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1971, que denegó el plan parcial de ordenación de la finca «San Fernando», en Churrriana, término municipal de Málaga. Fué declarado inadmisibile.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

Don José Antonio Bustos Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1973, acordó proceder a la expropiación forzosa de los terrenos que se determinan en el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Barrio de San Sebastián, y que se describen a continuación, propiedad de herederos de don Eduardo Rodríguez Sánchez, para construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de 22 unidades, declarando urgente la ocupación de los mismos por estar incluida la construcción del mencionado Colegio Nacional en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42, b), del Decreto de 9 de mayo de 1969, con las modificaciones introducidas por la Ley de 10 de mayo de 1972, que aprueba el citado Plan de Desarrollo, y en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa:

Finca rústica, conocida por el Cercado de Armarar o De Casas, situada en el pago de Rioseco, del término municipal de Almuñécar; que linda: Al Norte, con el camino del Cercado de los Marques y acequia del pago; Levante, con el camino de Granada y camino Alto; Poniente, con finca matriz y Sur, con el camino de la Herradura o callejón de Gracia. Superficie: 14.000 metros cuadrados.

Se convoca, a tenor de lo dispuesto en el artículo citado de la Ley de Expropiación Forzosa, a los aludidos propietarios para que se personen en sus respectivos terrenos el día 20 de agosto, a las doce horas, pudiendo acompañarse, si lo estiman conveniente de Peritos y Notarios. También se convoca a cualesquiera otros interesados que, en su caso, pudieran tener interés en el asunto.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los propietarios e interesados, en su caso, podrán formular por escrito ante esta Alcaldía las alegaciones que eslimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Almuñécar, 28 de junio de 1973.—El Alcalde—5.398 A.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Don César Aparicio de Santiago, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 91 de 1973 a instancia de «Mutua Castellana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 32, contra resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 13 de abril de 1973, desestimando recurso interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora de 2 de marzo de 1973 en expediente 3 de 1973 que acordó que la Empresa «Funeraria La Soledad», asociada a dicha Mutua, cubra las contingencias de la Seguridad Social de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con el Mutualismo Laboral.

En resolución de esta fecha se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a 12 de junio de 1973.—9.308 C.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Joaquín García Laverna, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de Barcelona.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado con el número 57 de 1972, promovidos por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», contra Cooperativa de Viviendas «La Encarnación», se saca a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de deudor la finca hipotecada siguiente:

«Unidad número treinta y cinco.—Vivienda puerta segunda de la planta o piso sobreeático de la escalera primera de la casa número 12 de la calle Decano Bahí, de esta ciudad, de superficie 110,35 metros cuadrados, incluida terraza. Linda: Frente, su acceso, rellano, escalera y patio interior de luces y otro lateral, instalación ascensor y vivienda primera de esta misma planta y escalera; derecha, entrando, intermediando en parte dicho patio interior de lucés, en casa número 10 de la propia calle y finca de C.R.A.T.S.A.; izquierda, patio interior de luces y vivienda segunda de la misma planta y escalera segunda, y fondo, intermediando la terraza de esta vivienda, con el sector posterior del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad, al tomo 1.094 de Provencials, folio 186, finca número 59.554.»

basada en la escritura de deudor en seiscientos mil pesetas.

Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de septiembre a sus doce horas, bajo los siguientes requisitos:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán acto seguido del remate a los licitadores, con excepción de la depositada por el mejor postor que quedará en depósito en este Juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio fijado en la escritura de deudor.

Que los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinar a su extinción el precio del remate.

Que los gastos de tal remate, así como el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, serán a cargo del rematante.

Dado en Barcelona a 13 de junio de 1973.—El Secretario, Juan M. Torné.—Procurador, José María Sicart Llopis.—5.213-E.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado por la Entidad «Rockwell-Cerdans, S. A.», representada por el Procurador don Narciso Ranera Cahis, contra don José Pons Moret, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Alcover, domiciliado en la fábrica de tejidos de la que es titular-propietario, por medio del presente se anuncia primera y pública subasta por todo su valor, término de veinte días, de la siguiente finca embargada al demandado:

a) Porción de tierra compuesta de regadío con el agua con que se halla dotada y plantada de avellanos y otros árboles, situada en el término de Alcover y partida denominada La Plana, antes Planas Marmolets, de extensión perimetral de la misma 92 áreas y 2 centímetros. En el límite de la finca, linde Norte, hay construida una cuadra señalada de número 1 en el plano, compuesta la mitad aproximadamente de planta baja y un piso la restante, cerrada de pared, sin cubrir, de medida superficial 81 metros 10 centímetros, cercana a dicha construcción, aproximadamente en el centro de la finca, existe construido en un solo cuerpo un edificio-fábrica antiguamente conocida por «La Suiza», fraccionado en ocho dependencias y variada composición, nu-

meradas en dicho plano del 2 al 8, ambos inclusive, construidas las de números 2, 3 y 4 de planta baja y dos pisos, cuyas edificaciones circundan un patio sin edificar existente en el interior del total predio urbano, de medida superficial la construcción y el patio 1.943,15 metros, lindando por sus cuatro puntos cardinales con la misma finca, teniendo su entrada por la puerta situada en el linde Oeste del edificio. Linda: El todo de la finca, al Este, con río Francolí; al Oeste, con finca de José Serra Rico mediante parte con el camino de la Plana de Picamoixons y parte con la porción de finca de José Pons Moret; al Norte, con la acequia de la fábrica y Pedro Ollé, y al Sur, con herederos de José Orga. La descrita finca está dotada con un salto de agua que por medio de una acequia o canal toma del río Francolí. Van comprendidas en la descripción y son propiedad del inmueble las dos turbinas acopladas, accesorios y demás maquinaria actualmente existente para el aprovechamiento de dicho salto, tales como turbinas, bombas y transmisiones. Asimismo van involucrados en el dominio de la finca todos los derechos y acciones y pertenencia que la afectan; y

b) Porción de tierra huerta con el agua que se halla dotada, plantada de avellanos y otros árboles frutales, situada en el término de Alcover y partida llamada Plana, antes Plana Marmolets, de cabida 24 áreas 32 centiáreas. Son las fincas 3.553 y 3.554, folios 202 y 203 del tomo 923 del archivo, libro 98 del Ayuntamiento de Alcover, del Registro de la Propiedad de Valls.

Apreciadas las dos fincas descritas para los efectos de la subasta, ya que el Perito manifiesta se trata de una sola, en la suma de seis millones de pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en salón de Víctor Pradera, sin número, puerta 1, segundo piso, el día diez de septiembre próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda: Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría para que pueda examinarse con los autos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a dichos licitadores que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y, que si hubiere postura admisible, se mandará llevarla a efecto, previa consignación del precio del remate y liquidación de los impuestos correspondientes, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

Barcelona, 27 de junio de 1973.—El Secretario.—9.318-C.